



En relación al Borrador de Anteproyecto de Ley de reforma del TRLPI, la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID) desea hacer constar su conformidad, en términos generales, con el contenido del mismo en relación al tratamiento que bibliotecas e instituciones afines reciben en dicha propuesta, a la vez que expresar ciertas preocupaciones relacionadas con algunos de los puntos del citado texto.

Tal y como indica la Exposición de Motivos que acompaña a dicho Borrador, el necesario equilibrio que requiere la relación entre los diversos intereses en juego hace necesario, desde nuestro punto de vista, mantener una serie de límites que permitan a bibliotecas e instituciones similares seguir operando con eficacia en el marco de la llamada sociedad de la información.

Igualmente, recibimos con satisfacción las modificaciones que se introducen en relación a las entidades de gestión colectiva.

Tal y como expresábamos en la Posición de FESABID ante la Transposición de la Directiva sobre Derechos de Autor, este punto era motivo de interés, cuando no preocupación, para nuestro sector.

Consideramos que las entidades de gestión colectiva pueden jugar un papel de suma importancia en la regularización de nuevos servicios y formas de explotación que las bibliotecas puedan llevar a cabo y que no se encuentren recogidos en los límites existentes.

Consideramos asimismo que dotar su gestión, y en especial sus relaciones con los usuarios, de una mayor transparencia y eficacia puede ser una vía que permita una mayor fluidez en nuestras relaciones con ellas así como un sistema para reducir situaciones de conflicto o desacuerdo que puedan surgir.

En esta misma línea, FESABID considera necesario reforzar la figura de una Comisión de Propiedad Intelectual que pueda mediar en conflictos entre entidades de gestión y usuarios.

En relación a artículos específicos que recoge el Borrador, deseamos hacer constar los siguientes comentarios:

Sobre el artículo decimotercero: *Actos específicos de reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.*

Apartado A : Estimamos muy positivamente la inclusión de la reproducción con fines de conservación dentro de este límite ya que entendemos que da justa cabida a una de las funciones básicas de las bibliotecas y centros similares, esto es, la preservación del patrimonio cultural de la sociedad que las crea.

Asimismo, la reproducción para fines de investigación sirve para dar respuesta a la otra gran función que desempeñamos las bibliotecas y

centros similares, que no es otra que la difusión del conocimiento y el apoyo al desarrollo científico de la sociedad.

Nos preocupa, no obstante, la posible interpretación que pueda llevarse a cabo de la “finalidad lucrativa indirecta” de dichos actos realizados por bibliotecas, fonotecas, filmotecas o hemerotecas accesibles al público, las que pertenezcan a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, y las realizadas por museos y archivos.

En este sentido, ciertos sectores creen ver una finalidad lucrativa indirecta derivada del uso posterior que los usuarios puedan realizar de dichas reproducciones.

FESABID considera que bibliotecas y centros similares no pueden hacerse en ningún caso responsables de dichos usos posteriores más allá de la obligación profesional de informar y formar a los usuarios en los usos correctos y respetuosos con el derecho de autor que de dichas reproducciones deben realizar.

Asimismo, FESABID quiere hacer constar que debido al tipo de instituciones que quedan sujetas a este límite entiende que sus actos no llevan asociada una finalidad lucrativa ya que responden a su función social de facilitar y promover el acceso a la cultura y la conservación del patrimonio cultural

Apartado B : Estimamos muy positivamente el mantenimiento del actual límite que contempla el artículo 37.2 del TRLPI relativo al préstamo de obras así como de las condiciones a las que queda sujeto el mismo.

Tenemos el convencimiento de que el servicio de préstamo que llevan a cabo las bibliotecas y centros similares es un elemento esencial para fomentar el hábito de lectura del cual pueden beneficiarse no sólo los ciudadanos/as, sino también todos aquellos que participan en el mercado de la cultura.

Apartado C : Determinamos de suma importancia la inclusión de este nuevo límite en nuestro marco legal ya que tal y como se indica en la Exposición de Motivos que acompaña a este Borrador, permite dar cabida a nuevas formas de explotación y servicios que las bibliotecas y centros similares pueden ofrecer a la sociedad española gracias a las tecnologías.

Valoramos igualmente su inclusión en términos similares a los que marca la Directiva 2001/29/CE, los cuales ya son lo suficientemente restrictivos respecto al tipo de actos que dicho límite permitirá hacer a las bibliotecas.

Por otra parte, FESABID quiere hacer constar que entiende la aplicación de este límite sin sujeción a compensación económica

alguna (al igual que en el resto de límites que afectan a bibliotecas y centros similares), sin por ello rechazar que reglamentariamente se pueda introducir una limitación cuantitativa razonable del número de terminales que se deban destinar a tal uso.

Sobre el artículo decimocuarto: *Reforma de la rúbrica y contenido del artículo 40 bis del TRLPI*

Apartado 1: En relación con la siguiente frase contenida en el borrador *"Las utilizaciones al amparo de los límites no conllevarán compensación económica a favor del autor, a menos que se establezca expresamente lo contrario"*, FESABID desearía hacer la siguiente modificación *"Las utilizaciones al amparo de los límites no conllevarán compensación económica a favor del autor, a menos que se establezca por ley lo contrario"*

Es nuestra intención reafirmar nuestro convencimiento de que los usos que bibliotecas y centros similares podrán hacer gracias a dichos límites cumplen los requisitos que contempla la prueba de las tres fases del Convenio de Berna y que no es por tanto necesario sujetarlas al pago de compensación económica.

Sobre el artículo quinto: *Nueva redacción del artículo 25 del TRLPI*

Apartado 3: En relación al futuro desarrollo reglamentario que podría establecer ciertas excepciones al pago de remuneración en función del uso o explotación a que se destinen equipos, aparatos o materiales idóneos para realizar reproducciones para uso privado, FESABID quiere hacer constar su interés por participar, en la medida en que los procedimientos establecidos lo permitan, en los debates previos a dicho desarrollo.

Tal y como se indica en el artículo sexto, apartado 2, párrafo segundo, las reproducciones que se realizan mediante equipos, aparatos y materiales que las bibliotecas ponen a disposición del público no tienen la consideración de reproducciones para uso privado, y es por esta razón que FESABID desearía poder hacer constar su interés para que dichos equipos quedaran exentos del pago de una remuneración por dicho concepto.

Sobre el artículo sexto: *Introducción en el TRLPI de un nuevo artículo 31 bis*

Apartado 2: Estimamos muy positiva la inclusión de este límite del cual podrán beneficiarse todos aquellos sujetos, y no simplemente las personas invidentes, que requieren de una atención especial motivada por su minusvalía.

Sobre el artículo octavo: *Reforma de la rúbrica y el contenido del artículo 32 del TRLPI*

Apartado 2: Estimamos muy positiva la inclusión de un nuevo límite para la ilustración con fines educativos o de investigación científica en nuestro marco legal, y, en relación al futuro desarrollo reglamentario que determinará los supuestos y condiciones para el disfrute del mismo, FESABID quiere hacer constar su interés por participar, en la medida en que los procedimientos establecidos lo permitan, en los debates previos a dicho desarrollo.

Las bibliotecas de instituciones docentes integradas en el sistema educativo español son en muchas ocasiones las encargadas de llevar a cabo, en su labor de apoyo al sistema docente, el uso de obras protegidas con dicha finalidad. Es por esta razón, que FESABID considera que nuestro sector puede aportar otro punto de vista al futuro debate, dando a conocer las necesidades de los usuarios que pueden beneficiarse de este nuevo límite.

Sobre el artículo quincuagésimo noveno: *Añade al TRLPI un nuevo artículo 169, Naturaleza y funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual*

Apartado 3 b: Tal y como se indicaba al inicio de este documento, FESABID considera de suma importancia la figura de una Comisión de Propiedad Intelectual que pueda mediar en los casos de conflictos entre entidades de gestión y usuarios de su repertorio o sus asociaciones.

Dado el elevado grado de conflictividad que marca ciertos aspectos de las relaciones entre titulares y usuarios (y que es a la vez una de las razones que justifica la presente reforma del TRLPI, tal y como señala muy acertadamente la Exposición de Motivos que acompaña al presente Borrador), nos sorprende que se continúe limitando la función de mediación de esta Comisión a los casos de conflictos por temas relacionados con la autorización para la retransmisión por cable.

En este sentido, FESABID desearía que se ampliara dicha actividad mediadora de la Comisión de Propiedad Intelectual dando así cabida a los conflictos en los que ésta pueda llevar a cabo una función de arbitraje (función que es igualmente importante pero que queda sujeta al sometimiento voluntario y expreso de ambas partes).

Dicha ampliación permitiría a las bibliotecas y centros similares, como usuarios del repertorio que representan las entidades de gestión, poder contar con un elemento de intermediación de gran valor ante posibles situaciones de desacuerdo con las entidades de gestión.

Sobre el artículo sexagésimo cuarto: *Añade al TRLPI un nuevo artículo 173, Límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas*

Apartado 4: Al igual que hizo constar durante el proceso de aprobación de la Directiva 2001/29/CE, FESABID desea expresar su preocupación por la diferenciación que este apartado realiza entre el mundo analógico y el mundo digital - en concreto, la distribución de contenidos a través de la red-, en lo que se refiere a la aplicación de los límites frente a las condiciones contractuales.

Pese a que la Exposición de Motivos que acompaña al Borrador hace mención de la necesidad de desarrollo de nuevos modelos de negocio en la red, nuestro sector sufre a diario la presión de los grandes proveedores de información digital en la red que actúan en ocasiones de forma prácticamente monopolista.

Consideramos que pese a que es necesario que el mercado pueda desarrollar nuevas formas de negocio, no siempre las reglas de las mismas pueden ser establecidas de forma conjunta entre todas las partes implicadas con el consiguiente perjuicio para los usuarios de dichas obras.

Por todo ello, FESABID agradecería que la Exposición de Motivos que acompaña al Borrador de Anteproyecto hiciera mención de este preocupante aspecto que incide negativamente en la libre regulación del mercado de contenidos digitales.